

Constancia de Secretaría: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada actora allegó memorial por medio del cual pretende precisar la dirección del inmueble objeto de restitución que obra en el contrato.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Manifiesta la apoderada de la parte activa dentro del presente proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana, adelantado por el señor REINALDO PÉREZ LÓPEZ frente a HERMINIO RODRÍGUEZ CÓRDOBA que, *“al momento de realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 de 2020) la empresa de mensajería “Envía” informó que la dirección CALLE 24 Nro. 14 A 45, Apartamento 2 estaba errónea, pues según ellos “no marcaba” en ninguna nomenclatura, por ende, procedieron a comunicarse vía telefónica con el señor Herminio Rodríguez Córdoba (demandado) con el fin de verificar dicha dirección; a lo cual el señor Herminio verificó la dirección e informó que la correcta era CALLE 24 A Nro. 14-45, es decir, existe un error en la posición en que debe estar la letra A por lo tanto, la empresa procedió a entregar los documentos de notificación a la dirección informada por el demandado, sin embargo, este se negó a recibirlos”.*

Agregó que *“Al verificar la información suministrada por la empresa Envía y cotejar la información con el contrato de Arrendamiento, se encontró que la persona que diligenció el contrato de arrendamiento (diligenciado por máquina de escribir) cometió un error involuntario, ya que colocó la letra A de forma errónea “CALLE 24 Nro. 14 A 45”.*

Por lo expuesto, solicitó que con el fin de que no haya inconvenientes a futuro sea tenida como válida la dirección **calle 24 A Nro. 14-45.**

Conforme a lo expuesto en párrafo precedente, al hacer una revisión integral de los anexos de la demanda, encuentra el despacho que en el hecho quinto se precisó que los linderos del inmueble objeto de restitución obran en la Escritura Publica No. 453, de la cual se lee que el inmueble se encuentra ubicado en la dirección **“CALLE 24 NUMERO 14-41 y 14-45 BARRIO SAN JORGE”** dirección que no se encuentra compuesta por la letra **A** como lo expuso la apoderada actora.

Como bien es sabido, nos encontramos frente a un proceso de restitución de inmueble arrendado, para lo cual y tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 384

del C.G.P. fue aportado contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, contrato del cual se indicó como dirección del inmueble objeto de restitución la **“CALLE 24 No. 14 A 45”**; en el caso bajo estudio no existe claridad sobre la dirección del bien a restituir, ya que difieren las direcciones citadas en la demanda, en la escritura de compraventa del inmueble y de la registrada en el contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, considera el despacho que no es procedente acceder a la solicitud de la apoderada actora, toda vez que en primer lugar el juez no puede alterar el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sumado a que la dirección del inmueble es un factor determinante en el proceso que nos ocupa, ya que conforme lo establece el literal b) del artículo 3 de la ley 820 de 2003, es una formalidad del contrato de arrendamiento la identificación del inmueble objeto de contrato, inmueble sobre el cual se ordenará la restitución en una eventual sentencia favorable.

Por lo expuesto, se conmina a la apoderada actora para que manifieste si es su deseo dar continuidad al presente proceso, caso en el cual deberá continuar con la correspondiente notificación del demandado para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que dé cumplimiento a lo señalado en el presente auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c114d56971c8ea5b497384bb0fa1732ae1924e26b2a6ea67b6575485c90e895**

Documento generado en 23/06/2022 06:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>